

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nº 22.632

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 469
(De 23 de septiembre de 1994) - Pág. Nº 1

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP Nº 92-94
(De 3 de agosto de 1994) - Pág. Nº 7

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-09-94
(De 29 de julio de 1994) - Pág. Nº 11

RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-10-94
(De 19 de agosto de 1994) - Pág. Nº 11

RESOLUCION Nº D. E. CI-8-94
IPACOOB
(De 7 de septiembre de 1994) - Pág. Nº 12

RESOLUCION D. E. CI-10-94
(De 8 de septiembre de 1994) - Pág. Nº 13

RESOLUCION D. E. CI-11-94
(De 9 de septiembre de 1994) - Pág. Nº 14

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2
AL CONTRATO Nº 10-P-93
(De 30 de agosto de 1994) - Pág. Nº 15

CONTRATO Nº 14-P-94
(De 24 de agosto de 1994) - Pág. Nº 16

CONTRATO Nº 19-P-94
(De 31 de agosto de 1994) - Pág. Nº 17

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 4-591
(De 27 de enero de 1994) - Pág. Nº 18

CONTRATO Nº 4-465
(De 2 de agosto de 1994) - Pág. Nº 19

CONTRATO Nº 4-634
(De 31 de agosto de 1994) - Pág. Nº 20

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 85
(De 23 de agosto de 1994) - Pág. Nº 20

AVISOS Y EDICTOS - Pág. Nº 22

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 469
(De 23 de septiembre de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle Sa. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B.18.00
Un año en la República B.36.00
En el exterior 6 meses B.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSIDERANDO:

Que es un deber histórico de los gobernantes utilizar todos los medios que la Constitución y las Leyes de la República les permiten para lograr la anhelada reconciliación nacional, pensando siempre que, sólo si impera la paz entre los ciudadanos, será posible que prevalezca la justicia.

Que tanto la Constitución Política como el Código Penal contienen disposiciones que expresamente facultan al Órgano Ejecutivo para decretar, en determinados casos, indultos por delitos políticos cuya consecuencia debe resultar en la extinción de la acción penal y de la pena.

Que constituye un hecho incontestable que, como resultado de los dolorosos enfrentamientos políticos experimentados por el país en el pasado reciente, fueron promovidas ante las autoridades del Ministerio Público y del Órgano Judicial una enorme cantidad de denuncias, acusaciones y causas criminales con un claro origen político.

Que desde su instauración el Gobierno Nacional ha venido adoptando todo un conjunto de medidas de orden político que pretenden materializar la concordia que debe prevalecer entre los panameños, sin ningún tipo de odiosas distinciones.

Que como gobernantes estamos convencidos de la necesidad de otorgar un perdón amplio y generoso, que abarque a todos los sectores y que sea capaz de restañar heridas, reparar injusticias y desterrar los rencores del espíritu nacional.

Que los delitos que se les imputan a las personas que más adelante se mencionan son perfectamente caracterizables como delitos políticos por su intención, su ejecución, la conexión con los hechos que rodearon su consumación, o por la condición del sujeto activo.

DECRETA:

PRIMERO: Se otorga, conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Política,

indulto a favor de las personas que se nombran en este Decreto, si aparecen investigados, sindicados, enjuiciados o condenados por razón de conductas supuestamente transgresoras de la ley debido a la comisión de delitos contra la libertad, contra el honor, contra la fe pública, contra la personalidad jurídica del Estado, contra la administración pública y/o contra la administración de justicia, ya sea que tales procesos se encuentren en etapa sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria; incluyendo, además, aquellas causas reabiertas luego de que se hubo dictado sobreseimiento definitivo; aquellas cuya tramitación se haya prolongado por más de cuatro años sin que en las mismas se haya pronunciado sentencia, sin que se haya dictado auto de enjuiciamiento, o sin que se haya realizado la audiencia correspondiente, estén o no en grado de apelación o pendientes de cualquier trámite procesal.

- | | |
|--------------------------------|----------------------------------|
| - ANTONIO ARIAS | - OVIDIO DIAZ |
| - CARLOS ARELLANO LENOX | - MAGDALENA DE DURAN |
| - GUILLERMO COCHEZ | - JAIME FERNANDEZ |
| - MARIO J. DE OBALDIA | - TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE |
| - RAUL DEL VALLE | - HUGO GIRAUD |
| - RAUL OSSA | - LUIS ANTONIO GOMEZ PEREZ |
| - JORGE RUBEN ROSAS | - CAMILO GOZAINÉ |
| - ALBERTO ALEMAN BOYD | - ANSELMO GUAYNORA |
| - DAVID ARCE | - JORGE ISAAC CHANDECK |
| - ANTONIO ARDINES | - TOMAS GUERRA |
| - EMILIANO AGUILAR | - HARMODIO ICAZA |
| - FLORENCIO ASPRILLA | - GUILLERMO JIMENEZ |
| - ARGENIDA DUMANOIR DE BARRIOS | - DAMASO LOMBARDO |
| - CARLOS BARSALLO | - MARUJA MORENO |
| - ROBUSTIANO BEITIA | - SOTERO LORENZO ALFONSO G. |
| - HERIBERTO BERNAL | - ARCADIO MARTINEZ |
| - PEDRO ERIN MARTINEZ | - BERTILO MEJIA |
| - CELSO CARRIZO | - RODRIGO CHANIS |
| - GUSTAVO COLLADO | - LUCINIO MIRANDA |
| - ERNESTO CORDOBA | - MOISES MELAMED |
| - JUSTO CORTEZ | - OTILIO MIRANDA |
| - SANTIAGO CURABO | - ELIAS MONTEMAYOR |
| - EBEN CHI RODRIGUEZ | - MIGUEL ANGEL AYALA VASQUEZ |

-
- | | |
|------------------------------|------------------------------|
| - JOSE CORBALAN SANCHEZ | - ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT |
| - JOSE HARMODIO ARAUZ | - CARLOS DUQUE JAEN |
| - JORGE MONTEMAYOR | - DAVID AMADO |
| - JOSE MORRIS | - JORGE LUIS PENALOZA |
| - LUIS NAVAS PAJARO | - JAMES APARICIO |
| - CESAR PARDO | - RAMON ASHBY |
| - ROMELIA DE PARDO | - ALBERTO VELASQUEZ |
| - RIGOBERTO PAREDES | - CARLOS CEREZO CARDENAS |
| - EMILIANO PONCE ARCE | - DAVID CASTILLO CACERES |
| - SIMON QUIROS Y QUIROS | - RUFINO AVILA |
| - ALICIO RIVERA | - DIDIO CARRIZO MEDRANO |
| - VIRGILIO SAENZ | - RICARDO ENRIQUE DOMINGUEZ |
| - JACOBO SALAS | - OMAR AYOLA |
| - VIANOR SERRACIN | - JULIO OW YOUNG |
| - JORGE SIMONS | - FIDEL ESTEBAN ORO |
| - ROGELIO SOLANILLA | - VICTOR DE GRACIA |
| - FRANCISCO JAVIER SOLIS | - RHONA REED |
| - FABIO ELIAS JUAREZ | - EMILIO LASSEN LOPEZ |
| - HUGO TORRIJOS HERRERA | - LUIS DE GRACIA |
| - ARTURO VALLARINO | - MARIO DE DIEGO |
| - JERRY WILSON NAVARRO | - DARISNEL ESPINO |
| - JOSE YOUNG | - ROBERTO GOMEZ GUERRERO |
| - ROMULO AEA | - ODILIO GONZALEZ |
| - RODOLFO CHIARI DE LEON | - AMILCAR HERRERA BONILLA |
| - MANUEL SOLIS PALMA | - OVI GILDO HERRERA |
| - NINO A. VAPRIO MONTENEGRO | - RICHARD R. RUEDAS TORRES |
| - FRANCISCO RODRIGUEZ FOVEDA | - BENJAMIN HAYES |
| - JUAN RAMON GOMEZ BERNAL | - LUIS A. CASTILLO ROMERO |
| - ESCOLASTICO CALVO | - JORGE CORREA MUÑOZ |
| - JACINTO BLANCO GIRON | - ALFREDO MACHARAVIAYA DIAZ |
| - ORVILLE K. GOODIN | - EDUARDO ENRIQUE MARIN |
| - LUIS BLANCO | - JUAN MACKENZIE |

-
- CARLOS NUNEZ LOPEZ
 - JULIO ORTEGA
 - ERIC STAFF
 - ABDIEL GARCIA B.
 - MARIO RAMOS OCAÑA
 - ESTEBAN RAMOS
 - JAIME SIMONS
 - ILKA VIEJO
 - RICARDO VEGA
 - CARLOS ZAMBRANO
 - RICARDO VASQUEZ
 - VIRGILIO AYALA
 - PORFIRIO ABREGO
 - JULIO HARRIS MADRID
 - PEDRO BOLANOS
 - BENJAMIN COLAMARCO PATINO
 - RICARDO GARIBALDO FIGUEROA
 - MARGELIA JUSTAVINO DE PALACIOS
 - ALEX OMAR GARRIDO R.
 - LUIS CARLOS CHAVEZ R.
 - GUSTAVO MELGAR FADUL
 - QUERIMA GONZALEZ DE GASPAILLE
 - SOFIA I. DELGADO
 - ROSA MARTINEZ DE AMORES
 - SILVIA GABRIELA DE REINA
 - ARCENIA HERRERA DE DELGADO
 - LUIS ROMERO VILLALOBOS
 - CESAR RODRIGUEZ
 - DIRIAM SINISTERRA DE SAENZ
 - RAFAEL MEZQUITA
 - LUCAS GONZALEZ L.
 - CARLOS AROSEMENA KING
 - MARCELO ARAUZ MORENO
 - ELADIO ROMERO
 - ISAAC BEDOYA CASTANEDA
 - EUGENIO CORRO VILLALAZ
 - ISAAC SANCHEZ
 - ELIAS CASTILLO FIGUEROA
 - RICARDO HERRERA
 - MAURICIO NELSON
 - LUIS A. CASTILLO ROMERO
 - TERESITA TAPIA DE CHISM
 - ISABELA MARIA DE LOPEZ IBASEZ
 - ANGEL MINA JUSTINIANI
 - ROQUE JUSTO GONZALEZ
 - TILSIA JIMENEZ DE DEL CID
 - VIRGILIO MIRONES PINZON
 - CARLOS SALDARA
 - MARIO PANTHER
 - ALBERTO PURCELL
 - LUIS DONADIO G.
 - NILSA GALLARDO DE JAEN
 - ROQUE JUSTO PITANO
 - DAYSI GONZALEZ
 - FETITA MELIDA DE PAZ
 - ABDIEL FELIX JULIO VILLAVERDE
 - LEOVIGILDO GUTIERREZ
 - PEDRO ROGNONI
 - OSVALDO BUITRAGO
 - GUSTAVO MELGAR
 - MIGUEL ANGEL SIERRA A.
 - ALEJANDRO AYALA
 - DAGOBERTO TUNON CORREA
 - CARLOS AUGUSTO VILLALAZ

- | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|
| - JOSE MARIA HUERTAS | - TERENCE OWENS |
| - THEODORO ALEXANDER | - ALEXIS STANZIOLA |
| - PATRICIA BERNAL DE MORENO | - BORIS MAXIMILIANO MORENO CONTRERAS |
| - BERNARDO BARRERA CASTILLERO | - VICTOR HANONO |
| - EDUARDO HERRERA HASSAN | - VICTOR SHAILER |
| - MANUEL ANTONIO BERRY TEN | - MARIO TYPALDOS |
| - DARIO CABEZAS DEL CID | - HIRISNEL SUCRE |
| - TOMAS HERRON | - RICARDO KING NURSE |
| - CARLOS IVAN MORENO | - LUIS OLMEDO CASTILLO |
| - OLMEDO RIGGS | - BRUNO GARISTO |
| - CARLOS A. RUMBO | - GUILLERMO WONG CASTILLO |
| - TOMAS VALDES BETEGON | - RAFAEL JURADO |
| - ROQUE VERNON GONZALEZ | - JOSE GONZALEZ |
| - JORGE JAEN G. | - GERARDO CHIARI DE HASSETH |
| - EDGARDO LOPEZ GRIMALDO | - EDWARD WHITE |
| - ROGELIO MORALES | - NELSON CABALLERO |
| - RICARDO QUINTERO | - JOSE HILARIO LOPEZ |
| - VIRGILIO PERISAN | - CARMEN CEDENO DE CARRIZO |
| - CECILIO SIMONS | - DIMAS GONZALEZ |
| - GUILLERMO JOSE WONG GUIZADO | - IGNACIO OCHOA |
| - ANIBAL MAYLIN AREVALO | - TOMAS HERRERA |
| | - HECTOR AVILA |

SEGUNDO: No podrá entablarse ni seguirse acción penal contra las personas nombradas en este decreto, en relación con los delitos y causas mencionados en el artículo que antecede.

TERCERO: Este indulto extingue la acción penal y la pena en favor de los indultados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Código Penal.

CUARTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION DRP N° 92-94
(De 3 de agosto de 1994)

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. PANAMA, TRES (3) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

Vistos:

La Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Reparos N°2-93, de 1° de febrero de 1993, mediante la cual se ordenó el inicio de trámites para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado que le corresponde a los señores CESAR ROBLES CASTILLERO, con cédula de identidad personal N°2-56-833, ALFREDO CUADRA LOPEZ, con cédula de identidad personal N°8-185-825 y la sociedad JOCAMI, S.A., inscrita a Ficha 81792, Rollo 7489, Imagen 139, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, cuyo Representante Legal es el ciudadano JOSE TAQUECHEL, con cédula de identidad personal N°N-15-192.

Según la Resolución de Reparos mencionada, el acto ilegítimo de la investigación de auditoría efectuada, consistió en haber autorizado al Banco Nacional de Panamá, pagar una carta de crédito que amparó la compra de material (hojas de zinc) a la empresa JOCAMI, S.A., por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.992,250.00), sin haberse cumplido con los términos establecidos para tal pago, cuya consecuencia fue afectar indebidamente el erario, en la suma de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 79/100 (B/.19,148.79), una vez que las entregas totalizaron la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO UN BALBOAS CON 21/100 (B/.973,101.21), de conformidad con los montos que señalan las órdenes de entrega emitidas por el Ministerio de Vivienda (MIVI).

De acuerdo con las investigaciones, funcionarios administrativos del Ministerio de Vivienda (MIVI) autorizaron el pago de la carta de crédito comercial irrevocable N°82 (1011-11) de 13 de enero de 1982, sin el cumplimiento de los términos requeridos para tal pago, consistente en el suministro de SETECIENTOS CINCUENTA MIL pies lineales (750.000.00') de láminas corrugadas de acero galvanizado, con color por ambas caras, calibre BWG28, de cuarenta pulgadas de ancho (40") a UN BALBOA CON 26/100 (B/.1.26) el pie lineal por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00) incluido el 5% del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

La Resolución de Reparos fue notificada a todas y cada una de las personas encausadas, tal como consta a fojas 185, 262, 356 del expediente.

El señor CESAR ROBLES CASTILLERO presentó Recurso de Reconsideración, mediante Apoderado Judicial, contra la Resolución de Reparos N°2-93, de 1° de febrero de 1993. El Tribunal desea advertir, antes de entrar a resolver el recurso impetrado, que las expresiones y/o el lenguaje empleado por el recurrente no es el apropiado y correcto en un recurso legal e, incluso, las afirmaciones y ligerezas en que incurre, deja mucho que decir de la ética como ha de revertirse todo

profesional del derecho y el respeto que debe guardar al juzgador. Se advierte que el tribunal no tolerará en el futuro tal conducta impropia del Apoderado Legal que acude en defensa de uno de los sujetos involucrados en el actual proceso.

Ahora bien, después de efectuar una atenta lectura del extenso recurso de reconsideración presentado por el Apoderado Legal del señor CESAR ROBLES, se observa que fundamentalmente impugna la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993, por la inexactitud y la imprecisión de las afirmaciones o conclusiones de los auditores que elaboraron el Informe de Antecedentes que sirvió de base para expedir la referida Resolución. Veamos lo expresado por el recurrente, sobre este particular:

"H.- Informe presentado por José A. Atencio Bernal y Liborio Caballero, el 31 de Julio de 1991, foja Nº9, en la que señalan, citamos:

"El examen consistió en analizar el movimiento de las operaciones realizadas sobre esta transacción, cuya escasa documentación cubre del 7 de diciembre de 1981 al 12 de abril de 1983",

y en otro párrafo siguen diciendo, cito:

"Sin embargo, debido a la falta de controles adecuados en la institución y a la poca documentación existente sobre esta transacción, no se ha logrado verificar si realmente todo el zinc que se indica en las órdenes de entrega fue recibido".

En la foja Nº11, señalan, cito:

"Es un informe final no exhaustivo, debido a la poca documentación existente....".

En la foja Nº12, expresan, cito:

"Hacemos la observación que de acuerdo a información recibida no confirmada por falta de documentación...".

y en la foja Nº13, dicen, cito:

"Debido a la falta de controles adecuados en el Ministerio, no hemos logrado verificar en su mayor parte si los materiales solicitados en cada una de las órdenes de entrega fueron recibidos a satisfacción y para el uso indicado".

Más adelante señalan, cito:

"otros, expedientes no tenían la documentación completa".

En foja Nº14, siguen expresando, cito:

"quienes no (sic) manifestaron que lo poco que nos suministraron le fue difícil recabar, debido al tiempo transcurrido ya que gran parte de la documentación se había destruido. En esta oportunidad tuvimos acceso a documentos del Banco depositados en la Sucursal de Paitilla, para que examináramos cierta documentación que existía, con resultados negativos".

Continúan señalando más adelante, cito:

"De acuerdo con el señor Vergara, a pesar de que esta empresa mantiene casi los mismos accionistas, ha cambiado de nombre varias veces, de Correagua, S.A., a Industrias Correagua, S.A., a Galvanizadora Me-

tática, S.A. Asimismo hubo cambios en los registros contables (libros) y en los archivos, razón por la cual no pudieron suministrar información o detalles de la entrega de este zinc".

Por lo tanto, sobre este aspecto, concluimos señalando lo siguiente: No concebimos como se le puede imputar a nuestro mandante una responsabilidad cuando este estuvo escasamente dos meses y medio cumpliendo instrucciones superiores, debido al cargo?; y que queda evidenciado que no existe tal lesión patrimonial, como también se evidencia violación al debido proceso y la ilegitimidad de las pruebas aportada de forma ilícita y evidentemente alteradas con ánimo malsano, violándose (sic) así lo dispuesto en el Artículo 32 de la Constitución Nacional."

En efecto, del Informe de Antecedentes que sirvió de sustento para dictar la Resolución de Reparos impugnada, se desprende claramente que el examen de auditoría efectuada no determinó con precisión si la sociedad JOCAMI, S.A., entregó todo el material por el cual el Ministerio de Vivienda (MIVI) pagó la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00) y por otro lado, tampoco se encontró documentos o evidencias, tomando consideración el tiempo en que ocurrió la transacción (1982), que sustentaron si el Ministerio de Vivienda (MIVI) recibió el material (zinc) en su totalidad. A fojas 9 del expediente se advierte que los auditores afirman:

"Sin embargo, debido a la falta de controles adecuados en la institución y a la poca documentación existente sobre esta transacción, no se ha logrado verificar si realmente todo el zinc que se indica en las órdenes de entrega fue recibida".

Más adelante añaden (foja 5)

"debido a la falta de controles adecuados en el Ministerio no hemos logrado verificar en su mayor parte si los materiales solicitados en cada una de las órdenes de entrega emitidas fueron recibidas a satisfacción y para el uso indicado."

Por otra parte, a foja 9, también se observa que los auditores afirman que "a falta de documentación en esta investigación no se ha podido precisar con exactitud la lesión patrimonial al Estado, ya que aunque existan las órdenes de entrega, debido a la falta de controles no se han podido verificar en su gran mayoría si dicho zinc se recibió."

El Tribunal estima conveniente precisar que el fondo del presente negocio que podría generar responsabilidad patrimonial para las personas encausadas, estriba en el hecho de si el Ministerio de Vivienda (MIVI) recibió o no en su totalidad el material (zinc) por el cual pagó adelantadamente la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.992,250.00); y no en el hecho si funcionarios de dicho Ministerio, autorizaron al Banco Nacional de Panamá el pago del valor de la carta de crédito que amparaba la compra-venta, sin haber cumplido los requisitos establecidos para el pago, caso en el cual, la responsabilidad no es de naturaleza

patrimonial. A lo anterior cabe añadir que debido al tiempo transcurrido (14 años), la desaparición de documentos en los archivos del Ministerio de Vivienda (MIVI), producto entre otras cosas, de los sucesos acaecidos en diciembre de 1989, la inexistencia de documentos (facturas, órdenes de entrega, etc.) en las empresas suplidoras, hicieron difícil determinar si efectivamente se entregó la mercancía en su totalidad, con lo que este Tribunal no puede determinar y atribuir en forma indefectible, si se ocasionó lesión patrimonial al Estado.

No obstante, según algunos testimonios de las personas involucradas en la transacción brindados ante las autoridades del Ministerio Público, el material fue entregado en su totalidad al Ministerio de Vivienda (MIVI). De la experticia jurídico-contable elaborada por los técnicos de la Contraloría General de la República no puede asegurarse que hubo en definitiva lesión patrimonial cuantificable; y que en caso de existir algo irregular, esto pudo ser de carácter administrativo.

Procede, entonces conforme a derecho, revocar la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993, debido a las consideraciones expuestas. En consecuencia, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial (DRP), PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E

- PRIMERO:** REVOCAR en su totalidad la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993, al no haberse probado la responsabilidad patrimonial a los encausados.
- SEGUNDO:** ORDENASE en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares dictadas mediante la Resolución de Reparos Nº2-93, de 1º de febrero de 1993 contra el patrimonio de los señores CESAR ROBLES CASTILLO, con cédula de identidad personal Nº2-56-833, ALFREDO CUADRA LOPEZ, con cédula de identidad personal Nº8-185-825 y la sociedad anónima JOCAMI, S.A., inscrita a Ficha 81792, Rollo 7489, Imagen 139, Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es el señor JOSE ANGEL TAQUECHEL, con cédula de identidad personal NºN-15-192.
- TERCERO:** ORDENASE la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial tal como lo ordena el artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº36, de 10 de febrero de 1990.
- CUARTO** ORDENASE el cierre y correspondiente archivo del expediente.
- DERECHO DE DERECHO:** Artículo 17 del Decreto de Gabinete Nº36, de 10 de febrero de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Lic. A. Rely Sierra Goyría
Magistrado Sustanciador

Dr. Eduardo Lombana A.
Magistrado

Dra. Antonia Rodríguez de Araúz
Magistrada

Lic. Juan De La Cruz García
Secretario General

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-09-94
(De 29 de julio de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito RENACIMIENTO, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica;

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "d" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir Personería Jurídica a las Asociaciones Cooperativas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENACIMIENTO, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RENACIMIENTO, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como en las Leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994.)

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION Nº IPACOOB PJ-10-94
(De 19 de agosto de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L., ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "g" del artículo 39 de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de **TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L.**
- SEGUNDO:** Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de **TRABAJO CONFECCIONES BARUENCE, R.L.** advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y su Estatuto, así como con las leyes pertinentes.
- TERCERO:** Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.
- CUARTO:** Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
(IPACOO)
RESOLUCION D. E. CI-8-94
(De 7 de septiembre de 1994)**

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Servicios Múltiples **MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE HERRERA, R.L., (COOMIPEMEH)**, fue constituida mediante Escritura Social del 29 de enero de septiembre de 1987, inscrita al Tomo 471, del Registro Público Cooperativo de este Instituto.

Que el INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO le otorgó Personería Jurídica mediante Resolución No. IPACOO PJ-3 del 23 de febrero de 1988.

Que informes provenientes de la Región de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de SERVICIOS MULTIPLES MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DE HERRERA, R.L., (COOMIPEMEH) inscrita al Tomo 471, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
(IPACOOOP)****RESOLUCION D. E. CI-10-94**

(De 8 de septiembre de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA, (COOPCEINA) R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No.81 del 2 de febrero de 1972, de la Notaría Pública del Circuito de Veraguas, inscrita al Tomo 2, Folio 540, Asiento 334 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 316 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.285 del 14 de marzo de 1972.

Que informes provenientes de la Dirección Regional de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa de CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE AGRICULTURA (COOPCEINA), R.L., inscrita al Tomo 316, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

(IPACOOOP)

RESOLUCION D. E. CI-11-94

(De 9 de septiembre de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa **PRODUCTIVA LA ARENA TALLER DE CERAMICAS SOCIEDAD COOPERATIVA R.L.**, fue constituida mediante Escritura Pública No.290 del 15 de julio de 1968, del Circuito de Herrera, inscrita al Tomo 2, Folio 95, Asiento 228 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 307 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que el **CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS** le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.203 del 14 de agosto de 1968.

Que informes provenientes de la Dirección Regional de Azuero denotan el estado de inactividad de esa empresa desde su reconocimiento legal.

Que esta Cooperativa, no cuenta con activos ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver la Cooperativa **PRODUCTIVA LA ARENA TALLER DE CERAMICAS SOCIEDAD COOPERATIVA, R.L.**, inscrita al Tomo 307, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancele la inscripción que dicha Cooperativa, mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

MINISTERIO DE VIVIENDA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2
AL CONTRATO Nº 10-P-93
(CSJ 30 de agosto de 1993)

TOTAL DE MONEDAS 8.438.076,21

Entre los suscritos, a saber: Ing. RODRIGO SANCHEZ, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 4-82-981, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y por la otra: Ing. JOSE FELIX JELENSKY, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. M-11-444, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA NOVA, S.A., inscrita en ficha 21102, tomo 31484, imagen 49, de la Sección de Microfilmulas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conviene en celebrar el presente Acuerdo Suplementario que será regido además por las cláusulas, términos y condiciones del Contrato No. 10-P-93, suscrito entre las partes el 21 de marzo de 1993.

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos adicionales al Contrato No. 10-P-93, para el suministro de Materiales y Construcción de 250 unidades de vivienda más obras de urbanización, ubicadas en el Proyecto Villa del Caribe, 7a. Etapa, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, que a continuación se detallan:

Nº.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD B.	PRECIO TOTAL B.
A. CIMENTACION					
1.	Cemento para arena	MT	206,58	14,20	2,933,82
2.	Espuma y dolo selen	MT	99,51	9,00	8,955,90
3.	Cya Rese	MT	120,00	36,00	4,320,00
B. SISTEMA CONCRETO					
4.	Registro de Impresiones de Hierro	CU	6	210,00	660,00
5.	Cantón al diseño del cruce de obra	Contd			5,167,00
C. SISTEMA DE ACERICO					
6.	Químicos desulfurantes de Hierro	CU	4	100,00	400,00
D. TIERRA BLANCA					
7.	Tubo de 24" de H.P.	ML	43,4	15,00	6,510,00
8.	Tubo de 30" de H.P.	ML	20,00	150,00	3,000,00
9.	Revisación e instalación de tuberías de drenaje de 12"	ML	9,40	65,00	611,00
10.	Concreto estructural de 24" y 30"	CU	4	400,00	1,600,00
11.	Cemento Portland	MT	7,62	30,00	228,60
E. MANTENIMIENTO DE TIERRA					
12.	Carre	MS	54,72	4,28	2,340,96
13.	Balao	MS	25,29	2,25	57,102,00
F. VIVIENDA					
14.	Tramo de Drenaje de 6" (tubo que adentra en edificio) (La obra estará financiada por el Estado)	MT	150	46	6,900,00
15.	Revisión para tuberías (9" (vivienda))	Contd			3,000,00
16.	Revisión de material duro (para obras de urbanización - 1 etapa)	MS	42	90	3,780,00

Nº.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIDAD B.	PRECIO TOTAL B.
1.	Revisión de material duro	Contd			2,000,00
2.	Carre. de Muestreo	CU	2	6,000,00	12,000,00
3. Sistema Sanitario					
a.	Tubo de 6" de Ø	ML	600	14,00	8,400,00
b.	Registro de Impresiones de Hierro	CU	10	60,00	600,00
c.	C.I. de Ø 1.50	CU	5	850,00	4,250,00
d.	C.I. de 1.50 a 2.00	CU	5	950,00	4,750,00
e.	Caja Sanitaria	CU	7	600,00	4,200,00
4. Sistema de Acarico					
a.	Tubos de 3" H.P.	ML	338	20,00	6,760,00
b.	Tubos de 4" H.P.	ML	85,5	25,00	2,137,50
c.	Químicos desulfurantes	CU	4	50,00	200,00
5. Sistema Fluido					
a.	Tubo de 18" H.P.	ML	80,6	100,00	8,060,00
b.	Concreto Lich 6" (Gr. 40kg/cm²)	CU	13	350,00	4,550,00
c.	Concreto Lich 6" (Gr. 40kg/cm²)	CU	10	300,00	3,000,00
d.	Concreto Lich 18"	CU	2	350,00	700,00
e.	Químicos desulfurantes	ML	300,4	2,00	700,80
				TOTAL DE MONEDAS B.	84.380.766,21

SEGUNDA: EL CONTRATISTA ejecutará las obras descritas, a partir de la Orden de Proceder o autorización correspondiente.

TERCERA: De conformidad con el Contrato No. 10-P-93, su valor original será variado así:

VALOR ORIGINAL	B/2.024.750,00
Cédula de Cambio No. 1 (23 disposiciones)	603.000,00
Cédula de Cambio No. 1 (13 disposiciones)	5.000,00
Cédula de Cambio No. 2 (13 disposiciones)	438.076,21
Cédula de Cambio No. 2 (14 disposiciones)	83.622,70
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	B/ 7.151.452,91

CUARTA: EL ESTADO pagará al CONTRATISTA, por todo el trabajo a realizar en la orden de Cambio No. 1, la suma total de TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/3.374.425,51), su valor respectivo para cancelar a través de la Partida Presupuestaria No. 0.93.1.73.01.01.519 (92) la Presidencia por B/ 183.202,96; No. 0.14.1.1.0.93.01.519 (94) por B/ 191.222,55.

QUINTA: EL CONTRATISTA para garantizar los trabajos a que se refiere el presente Acuerdo Suplementario, ha presentado el Endoso No. 1 a la FIANZA DE CUMPLIMIENTO No. 15-D22132,5, expedida por la Compañía ASESURADORA MUNDIAL, S.A.

SEXTA: EL CONTRATISTA se compromete a adherir los timbres fiscales que por la Ley corresponde al original del presente Acuerdo Suplementario No. 2, o sea, por un valor de TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/3.374,50) y su timbre de Paz y Seguridad Social.

Este acuerdo se ejecutará y cumplirá de acuerdo al Sistema de Contratación Pública del Estado de Panamá, según lo establecido en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 175 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En fe de lo cual, el presente Acuerdo Suplementario se suscribe en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1994.

Ing. Rodrigo Sánchez
 Director Ejecutivo
 MINISTERIO DE VIVIENDA

Ing. José Félix Jelemsky
 Representante Legal
 CONSTRUCTORA NOVA, S.A.

GUILERMO ENDRAGA GUMMAY

RODRIGO SANCHEZ

MINISTERIO DE VIVIENDA
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS

Entre los suscritos, a saber: Ing. ENRIQUE SUAREZ, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N.º 4-54881, MINISTRO DE VIVIENDA, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, de conformidad con el artículo 89 y 92 del Código Fiscal, por una parte y por la otra: Ing. VIRGILIO FIGUEROA, varón, paraguayo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-115-151, en su carácter de Representante Legal de la empresa CONIVA, S.A., inscrita en Firma 93012, Folio 5044, Inscripción N.º de la Sección de Mercantilizadas (Urbanas) del Registro Público, quien en relación con el contrato EL CONTRATISTA, comisiona en celebrar el presente Contrato Administrativo de Obra, como consecuencia de la Licitación Pública No. 6-93, celebrada el día 17 de diciembre de 1993, según consta en la adjudicación definitiva hecha por la Resolución No. 212-93 del 22 de diciembre de 1993, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo los trabajos de suministro de Materiales y Construcción de DOS (2) edificios POPULARES Infraestructura, ubicado en la urbanización Los Lagos, Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Las obras objeto del presente contrato deberán ser ejecutadas por EL CONTRATISTA en todo de acuerdo con los planos, las especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte de este Contrato.

De conformidad a la licitación EL CONTRATISTA suministrará un conjunto de cantidades y precios unitarios, detalladamente por cada por el M², con el objeto de controlar y preparar los informes mensuales para la presentación de cuentas de obra.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todos los materiales, equipos, accesorios, transporte, combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra, servicios de seguro y todo lo que sea necesario para la correcta ejecución y satisfacción remuneración de los trabajos a que se refiere la cláusula.

TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos, objeto del presente contrato dentro del término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha fijada en la orden de proceder a la ejecución del trabajo, salvo las excepciones que el ESTADO considere justificadas y razonables.

CUARTA. En la ejecución del contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, ordenanzas, decretos de gobierno, ordenanzas municipales y acuerdos municipales vigentes, y a operar en todas las guapas que estas establezcan, aplicadas a los trabajos pactados y a la actividad de EL CONTRATISTA.

QUINTA. EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por los trabajos a ejecutar con arreglo del presente Contrato, la suma de UN MILLON CINCO

VEINTA Y SEIS MIL DUCENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (S. 1.526.265.000). Esta suma será pagada en forma mensual que representen los trabajos realizados en ese período, y de la cual se retendrá una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la misma. Esta suma retenida será devuelta a EL CONTRATISTA, a la orden del total, y satisfactoria de los trabajos contratados.

El costo de este contrato será cubierto a la Entidad Representativa No. 111.1.1.1.0.01.01.019 (1994) FIDIS.

SEXTA. EL CONTRATISTA conviene, que en concepto de multa, pagará a EL ESTADO la suma de TRICENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCO CENTESIMOS (S. 350.050), por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado, cuya cantidad se deducirá de los dineros debidos a EL CONTRATISTA.

SEPTIMA. Será de aplicación en el presente contrato lo dispuesto por el artículo 37-A del Código Fiscal, consagrado en la Ley No. 09, del 22 de diciembre de 1976, y el Decreto No. 9 del 21 de julio de 1989. Para los efectos de aplicación de la referida norma legal, se considerarán como ingresos principales aquellos que a la fecha de esta contratación, recaudaron este país la Contraloría General de la República. Todo recargo deberá ajustarse al tipo de la norma fiscal interna.

ACTA. EL ESTADO se reserva el derecho de aceptar, disminuir o suprimir los trabajos originados en este contrato, cuando así convenga a sus intereses. En tal caso, el Departamento de Ingresos del Ministerio de Vivienda y EL CONTRATISTA acordarán, de común acuerdo el valor real de materiales y mano de obra que mida en un porcentaje de disminución de utilidad. Este porcentaje será de 10% por ciento (10%) para disminuciones y de 10% por ciento (10%) para aumentos.

Esta porcentaje no incluye a los costos administrativos generales, como el costo de fletes, permisos, reconstrucción, etc., los cuales no se tendrán en cuenta para estos efectos. Este valor será adicionado e incluido al costo original del contrato según sea el caso.

NOVENA. EL CONTRATISTA conviene en que al momento de la aceptación de la obra por parte de EL ESTADO, se considerará aceptado el ajuste a la obra, el término por el cual debe continuarse la garantía, convenida a escritura pública, fecha de entrega y aceptación de los trabajos que fueran ejecutados a satisfacción.

DÉCIMA. Para garantizar cualquier defecto de construcción o vicios redhibitorios y el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que constan por copia del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presentado la FIANZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No. 01188-94, otorgada por la Corporación Aseguradora de Seguros S.A. (C.A.S.A.) por la suma de SEISCIENTOS MIL Y CINCO MIL DUCENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (S. 655.265.000), que cubre el 10% del valor total de la obra durante la vigencia del contrato que se otorgó en vigencia durante los tres (3) años siguientes a la aceptación expresa y definitiva de la obra objeto del presente contrato, por parte de EL ESTADO, conforme el artículo 56 del Código Fiscal y de acuerdo al espíritu de las condiciones generales de las especificaciones.

UNDÉCIMA. EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Cumplimiento de Tipo Real, No. 02118-94, otorgada por la Corporación FINANCIERA DE INGENIERIA, S.A. -- por la suma de TRICENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS BOLÍVARES (S. 350.050), que cubre el 10% del total del valor del contrato y garantiza el pago de las cuentas a recebir por servicios de mano de obra personal y materiales de construcción en la ejecución de obra contratada. De acuerdo a lo dispuesto en un artículo de esta FIANZA ONDA (No. 02118-94) otorgada a partir de la obra pactada, en los límites de responsabilidad personal, el FIANZANTE se compromete a cubrir y satisfacer de inmediato, a la orden del total, y satisfactoria de los trabajos contratados, las sumas retenidas en concepto de multa, por parte de EL CONTRATISTA, para cumplir el presente contrato y hacer la entrega de los trabajos, por un período de treinta (30) días calendario, a contar desde la fecha de la entrega de la obra al total y satisfactoria de los trabajos contratados.

DODÉCIMA. EL CONTRATISTA conviene a la Representativa No. 111.1.1.1.0.01.01.019 (1994) FIDIS.

SECONDA: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro e instalación a que se refiere este contrato, así como de garantizar sin costo alguno para la institución el correcto funcionamiento de los mismos en un plazo de 12 meses, a contar a partir de la entrega en vigencia del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar al personal adscrito por el Ministerio de Salud, para utilizar el equipo.

CUARTA: EL CONTRATISTA se compromete a instalar y armar el equipo indicado en el presente contrato, como un personal idóneo y su oficina a ofrecer un (1) año de garantía en piezas y servicio de mantenimiento por defectos técnicos de fabricación.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente un taller bien equipado, con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo, y una existencia mínima del 10% del valor del contrato a orden de compra en piezas de repuesto, sin costo alguno para la institución.

SEXTA: El Ministerio de Salud se reserva el derecho de ordenar reformas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar o instalar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del Ministerio de Salud. Pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que el Ministerio de Salud requiera los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos ni en responsabilidad alguna.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos solicitados, con diagramas que permitan su reparación sin dificultad alguna, al entregar los equipos incluirán en los cajas contornos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes, especifica, manual de mantenimiento y dibujo (todo en idioma español, preferiblemente).

OCtava: Para responder por las obligaciones contenidas en este contrato, EL CONTRATISTA entrega la fianza de cumplimiento de contrato \$501.03.1130, emitida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., por la suma de Quince mil ciento sesenta y siete con 34/100 (\$15.157.371), a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta fianza de cumplimiento de contrato, cuya suma representa el veinticinco (25%) por ciento del valor de este contrato, será vigente durante y hasta un (1) año después de haber concluido e instalado el equipo a satisfacción del Ministerio de Salud. Esta fianza deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los componentes o partes mecánicas de fabricación del equipo antes y después de la instalación.

NOVENA: EL ESTADO se obliga a pagar como única remuneración, la suma de SESENTA MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 34/100 (\$60.157.371), con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.12.1.20.011.129, y con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los precios contratados son fijos y no están sujetos a actualización. Una vez recibido e instalado el equipo a satisfacción el pago se realizará treinta (30) días después de presentada la cuenta.

DÉCIMA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato, los anexos que se encuentran en las especificaciones técnicas del equipo, indicadas en las condiciones que se anexan a este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se realiza en base a la Resolución N° 22 del 25 de enero de 1994 del Ministerio de Salud.

DÉCIMA SEGUNDA: Toda controversia derivada por los puntos que serán objeto de Resolución del presente Contrato, el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, y además se resolverá con carácter de Resolución Administrativa del presente Contrato los siguientes:

- a) La instalación de cualquier procedimiento de liquidación, clasificación o cuantía del contratista;
- b) El sustrato o embargo por terceros, de todos los bienes de propiedad del Contratista, cuando la medida judicial, administrativa o de otro tipo impida el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato;
- c) La extinción de la garantía de este contrato, por el incumplimiento por el Contratista de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Cualquier controversia que surja entre las partes de este Contrato, EL CONTRATISTA, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte del Estado.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA garantiza que los materiales suministrados cumplen con las características técnicas y especificaciones de las especificaciones técnicas y documentos complementarios, el cual hace parte de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, al hacer y recibir sin costo alguno en el original de este Contrato, por el valor de \$501.03.1130, de este contrato de cumplimiento y perfeccionado.

DÉCIMA SEXTA: El presente Contrato requiere para su validez la autorización del Ministerio de Salud y el Retenido del Contrato General de la República.

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 4465
(02/20/94) 09/19/94

Entre los suscritos a saber: DR. GUILLERMO ROLA PIMENTEL, varón, abogado, cónyuge de María, casada, médica, especialista, nombre y representación del Ministerio de Salud, quien para los efectos de este contrato se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra, la Señora ISABEL V. DAMIN ISAZA, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad personal N° 2-76-2631, actuando en su calidad de Representante Legal de Representaciones Jald, S.A. nacional panameña, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las especificaciones siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) El suministro y entrega de CINCO MIL TRECECIENTOS VEINTIDOS (5.322) cajas de leche en polvo batida, distribuidas así: MIL TRECECIENTOS CUARANTEA (1.340) cajas para el S.I.S. de Cocle y MIL QUATROCIENTOS DIEZ (1.410) cajas para el S.I.S. de Azuero y SISMIL CUARENTA Y CINCO (45) cajas para el S.I.S. de Barinas, quienes en adelante se denominará EL PRODUCTO, de acuerdo con los especificaciones técnicas y especiales que aparecen en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública N° 12-93 y la Resolución N° 223 de 25 de junio de 1993.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL ESTADO, EL PRODUCTO de la manera, calidad y consideraciones oficiales con respecto a la compra de los N° 223 emitida el día 25 de junio de 1993 por el Ministerio de Salud, entendiéndose que esta Resolución forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta todas las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier expediente de EL PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para EL ESTADO.

QUINTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a EL ESTADO, en horas hábiles, según lo indique el Ministerio de Salud, según lo establecido en el Pliego de Cargos EL PRODUCTO de acuerdo con la cláusula primera (1a.) de este contrato, en cantidades de entrega para el fin destinado y a satisfacción de EL ESTADO, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente contrato.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a constituir Fianza de cumplimiento de Contrato, por un valor de veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato a la firma del mismo, garantizando la entrega del producto contratado, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de cumplimiento de acuerdo con el dictado de los artículos 41, 56 y 57 del Código Civil.

SEPTIMA: En cumplimiento de la cláusula anterior, el CONTRATISTA presenta la Fianza de cumplimiento de Contrato N° 04-01-72430 expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A., inscrita por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 34/100 (\$15.157.371), a favor del Ministerio de Salud y/o Contraloría General de la República. Esta Fianza de Garantía de cumplimiento de contrato durante un (1) año después de aceptado totalmente el producto por EL ESTADO.

OCtava: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL ESTADO, en concepto de honorarios de entrega de leche en la entrega de los productos de acuerdo a los condiciones y plazos de entrega señalados en la cláusula sexta (6a.) de este contrato, la suma que resulte al aplicar el 1% del valor total del respectivo renglón dividido entre treinta (30).

NOVENA: EL CONTRATISTA se obliga a sancionar a EL ESTADO por todo daño físico o económico de EL PRODUCTO, así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas inherentes a EL PRODUCTO que detectare o llegare a conocimiento de EL ESTADO, por el sistema administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA: Las partes contratantes acuerdan que el precio TOTAL del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma de TRECECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 34/100 (\$135.464.561) imputable a la Partida Presupuestaria N° 0.12.1.20.011.129. EL ESTADO pagará por su cuenta el Impuesto Nacional, por entrega de EL PRODUCTO, a la firma administrativa y dentro presentación de cuentas por pagar.

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio contratado, no sufrirá aumento, por ningún concepto. EL ESTADO no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado, en este contrato, por la cantidad de producto recibido.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA acepta que todos los procedimientos de cumplimiento de EL ESTADO, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tiene naturaleza de acto administrativo.

DÉCIMA TERCERA: EL ESTADO se reserva el derecho de declarar por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, y además se tendrá como Resolución Administrativa, los siguientes:

- a) La inscripción de la Fianza de cumplimiento de contrato de EL CONTRATISTA, por incumplimiento de este en estado de suspensión de pagos;
- b) La extinción de la garantía de este contrato, por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, cuando ésta sea una Fianza otorgada por alguno de las sociedades que integran un consorcio, caso en que los demás miembros del consorcio pueden asumir el cumplimiento de este contrato.

GUILLERMO ROLA PIMENTEL
ALEJANDRO DONAZZI
JOSE DE LOS SALVADOS CHENARRA

	<p>garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.</p>	DECIMO TERCERO:	<p>Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolva administrativamente, el EL CONTRATISTA no aclarar los trabajos dentro de los 30 días (30) calendario siguientes a la fecha establecida en el Orden de Proceder.</p>
DECIMO:	<p>EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y Juntas de documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.</p>	DECIMO CUARTO:	<p>Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 98 del Código Fiscal, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
DECIMO I:	<p>Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CINCO CINCuenta (50) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondientes;
DECIMO II:	<p>EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CINCO CINCuenta Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.159.200.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1994:</p>		<ol style="list-style-type: none"> 3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; 1. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata; 5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 12. de este punto;
	<p>Nº.0.09.1.9.0.32.02.970, POR B/.30,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.03.970, POR B/.25,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.04.970, POR B/.30,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.05.970, POR B/.10,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.06.970, POR B/. 5,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.07.970, POR B/. 5,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.12.970, POR B/. 3,000.00 Nº.0.09.1.9.0.32.13.970, POR B/. 1,200.00 Nº.0.09.1.9.0.32.08.970, POR B/.50,000.00</p>	DECIMO QUINTO:	<ol style="list-style-type: none"> 6. El incumplimiento del Contrato. <p>Se consideran también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:</p>
SEXTO:	<p>EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Que EL CONTRATISTA rebuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantiza la terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada;
SEPTIMO:	<p>EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N2.GC-3158 de la COMPAÑIA AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A., por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100, (B/.79.600.00), válida hasta el 16 de SEPTIEMBRE de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, cuando dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo fijado, según lo establecido en el Artículo TERCERO DE LA OBRA del Pliego de Cargos; 3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato; 4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedita. 5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o a cumplir las ordenes desconociando la autoridad del Presidente o del Ingeniero; y 6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.
OCTAVO:	<p>Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.</p>		
NOVENO:	<p>EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los ítemes de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.</p>	DECIMO SEISIMO:	<p>Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 50/100, (B/.53.00), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contratado.</p>
DECIMO:	<p>EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.</p>	DECIMO SEPTIMO:	<p>Al original de este Contrato se le adheren íntegramente por valor de B/.159.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el libro de Paz y Seguridad Social.</p>
DECIMO PRIMERO:	<p>EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto en el sitio de la obra. El letrero deberá ser colocado en lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra seche propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.</p> <p>EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta 105 (105) Placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construya. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Regional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.</p>	DECIMO OCHOavo:	<p>Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 9 de FEBRERO de 1994 de acuerdo con la nota (EBA-049), y requiere para su completa validez de la producción del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 63 del Código Fiscal, igualmente necesaria del retiro del contratador General de la República.</p>
DECIMO SEGUNDO:	<p>EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del incumplimiento de este contrato así como lo establecido el Pliego de Cargos y renuncia a cualquier protección del Gobierno extranjero, a presentar reclamación diplomática en lo referente a los rebates y demás privilegios de que goza, salvo el Caso de Arrendamiento de que trata, tal lo dispone el artículo 78 del Código Fiscal.</p>	<p>EL ESTADO JOS ANTONIO DOMÍNGUEZ Ingeniero Civil</p> <p>EL CONTRATISTA JOSE OLIVERA Licenciado en Ingeniería Civil JOSE ANTONIO DOMÍNGUEZ Ingeniero Civil</p> <p>EL GOBIERNO EN COMISIÓN JOSE ANTONIO DOMÍNGUEZ Ingeniero Civil</p>	<p>EL GOBIERNO EN COMISIÓN MARCELINO MORALES Ingeniero Civil</p>

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Que la empresa **FOTO SONIDO**, con licencia comercial 26212 del 16 de agosto de 1984, tipo B, de propiedad de la señora Esther Sánchez Rodríguez y ubicada en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en Avenida Central, Casa No. 23-135 (Plaza 5 de Mayo) corregimiento de Santa Ana, vendió el negocio de su propiedad el día 15 de septiembre de 1994, a la sociedad **NEELAM MONISHA ENTERPRISES, S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 226419, rollo 43067, Imagen 0002, sección mercantil.

Se notifica al Público en general de acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, que obliga a la publicación de un aviso, tres veces en el periódico oficial y en uno de la localidad.

Que a partir de la fecha de venta la sociedad **NEELAM MONISHA ENTERPRISES, S.A.**, pasa a ser la propietaria de **ALMACEN FOTO SONIDO**, ubicado en la Avenida Central, Casa No. 23-135 (Plaza 5 de Mayo).

Licdo. Ricardo Sempere
3-63-428
L-324145-44
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Cumplida con la establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **VITELIO ESPINORODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-7, comunico que he comprado al señor **MANUEL ARTURO GONZALEZ SOUS** los establecimientos comerciales denominados **ABARROTERIA Y CARNICERIA TERESITA Y JARDIN MAWOLIN** situados ambos en Santa Ana, provincia de Colón, Vía a Esmer Rodríguez, Céd. No. 7-40-7.

Colón, 16 de septiembre de 1994.
L-325 906-51
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio yo, **GLADYS MARITZA CORRALES DE HIJAZ**, con cédula de identidad personal número

7-108-402, por este medio, comunico al público en general, que he vendido a **EMPRESAS FORAT, S.A.**, con R.U.C. número 42236 - 126 - 287182, el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **ALMACEN EL FAROEN** ubicada en Avenida Rodolfo Chiari, Aguaduce, amparado con licencia No. 16808, resolución 215 de 7 de octubre de 1992.

**GLADYS MARITZA
CORRALES DE HIJAZ**
L-003 895-43
Primera publicación

AVISO

Conste por el presente que yo, **ADOLFO DE JESUS MENDOZA S.**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-148-582, residente en el distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, he vendido a mi establecimiento comercial denominado **ELECTROMECANICA MENDOZA**, ubicada en Vía Interamericana, ciudad de Santiago, la cual está amparada con la Licencia Comercial tipo "B" No. 23509, a la Sociedad Anónima **MENDOZA E HIJOS, S.A.**, mediante documento privado de compra y venta de fecha 8 de septiembre de 1994. Dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Adolfo de Jesús
Mendoza S.
C.I.P. No. 9-148-582
Propietario
Santiago, 8 de
septiembre de 1994
L-183 109
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 77 del Código de Comercio, **AVISO AL PÚBLICO** que **EL EVANTO INVESTMENTS, S.A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 027919, Rollo 39386, Imagen 0024 (Sección Mercantil) ha vendido a **SURESH RAMA KAMA** con cédula No. E-3-39593, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO EL BIONICO**, ubicada en Calle 12 y Avenida Justo Arosemena y Amador Guerrero No. 12-187, en la ciudad de Colón.

ISAAC HERES EN BEN DAVID - representante Le-

gal de El Encanto Investments, S.A.
Céd. 8-230-1655
L-003 938-51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 10,466 de 30 de agosto de 1994, extendida en la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 000498, Rollo 43491, Imagen 0133, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A.**

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se hace del conocimiento público que mediante Escritura Pública No. 10,456 de 30 de agosto de 1994, extendida en la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 17798, Rollo 43491, Imagen 0139, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **CONTADORA PANAMA, S.A.**

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 10,53 del 2 de septiembre de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 050771, Rollo 43615, Imagen 0040 el día 19 de septiembre de 1994, ha sido disuelta la sociedad **DESARROLLO PUNTA LOS MICOS, S.A.**

L-003 448-02
Unica publicación

DISSOLUTION NOTICE

By means of Public Deed number 10,399 of September 12, 1994, of the Tenth Notary of the Circuit of Panama, at Microfilm (Mercantile) Section, at Morgueket 210473, Rollo 43642 ad Frame 0046, as of September 14, 1994 of the Public Registry of the Republic of Panama, the corporation named **GLARUS TRADINGS S.A.** has been dissolved.

L-003 448-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8297 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 061675, Rollo 44500, Imagen 0002 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BERGUES ASSETS CORPORATION"**, Panamá, 20 de septiembre de 1994.

L-003 700-57
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7996 de 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 220949, Rollo 43483, Imagen 0058 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ABRASIVE MACHINERY INTERNATIONAL, S.A."**, Panamá, 12 de septiembre de 1994.

L-003 703-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8104 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 125625, Rollo 43413, Imagen 0068 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ACTION GROUP CORPORATION"**, Panamá, 13 de septiembre de 1994.

L-003 598-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7767 del 23 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de

Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 111696, Rollo 43421, Imagen 0057 el día 5 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CALOGAN INVESTMENTS INC."**, Panamá, 7 de septiembre de 1994.

L-003 703-08
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8066 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 116978, Rollo 43497, Imagen 0015 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CLOSTER SERVICES INC."**, Panamá, 13 de septiembre de 1994.

L-003 598-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8166 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 263750, Rollo 43496, Imagen 0015 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"ECONIX Gesellschaft für Bauwesen Entwicklung GmbH Corp."**, Panamá, 15 de septiembre de 1994.

L-003 706-17
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7824 de 25 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 045042, Rollo 43455, Imagen 0078 el día 7 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público,

blico, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ELISHA HOLDING, S.A."
9 de septiembre de 1994.
L-003 699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.940 del 30 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 020081, Rollo: 43483, Imagen 0079 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "FERAULT CONSULTING GROUP, INC."
Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003 706.17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8.110 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 025950, Rollo: 43496, Imagen 0103 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MENCALTA GROUP INC."
Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003 699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.997 del 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 055632, Rollo: 43477, Imagen 0053 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MORNI FINAN-

CIAL, S. A."
Panamá, 9 de septiembre de 1994.
L-003 703.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8050 del 2 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 43477, Imagen 0060 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PROFID GROUP INC."
Panamá, 9 de septiembre de 1994.
L-003 699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.998 del 31 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 174271, Rollo: 43491, Imagen 0126 el día 9 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "STRADA ARTE, S. A."
Panamá, 13 de septiembre de 1994.
L-003 698.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.783 del 24 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 069673, Rollo: 43405, Imagen 0106 el día 2 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "USELGOR VALUES

INC."
Panamá, 7 de septiembre de 1994.
L-003 699.41
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8230 del 7 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 206310, Rollo: 43533, Imagen 0037 el día 14 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CALMINT SERVICES INTERNATIONAL, S. A."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8109 del 5 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 003683, Rollo: 43559, Imagen 0127 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HISPANIAN CO. INC."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 700.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8304 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 118107, Rollo: 43553, Imagen 0032 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MAG

HOLIDAY WORLD, S. A."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8303 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 161969, Rollo: 43553, Imagen 0046 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PRISMAR ASSETS CORP."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 700.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8305 del 8 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 206922, Rollo: 43553, Imagen 0039 el día 15 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "REA CORPORATION COMPANY LIMITED".
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8350 del 12 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 274553, Rollo: 43618, Imagen 0092 el día 19 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRI-

GOLD VENTURES CORP."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8229 del 7 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 097009, Rollo: 43533, Imagen 0052 el día 14 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "URANELLE FINANCIERE, S. A."
Panamá, 20 de septiembre de 1994.
L-003 701.20
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8342 del 9 de septiembre de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 274847, Rollo: 43618, Imagen 0071 el día 19 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VERNAV INTERNATIONAL S. A."
Panamá, 21 de septiembre de 1994.
L-003 700.73
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7.260 del 9 de agosto de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha: 123966, Rollo: 43480, Imagen 0040 el día 8 de septiembre de 1994, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HATO MONTANA PROPERTIES INC."
L-003 701.62
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N.º 2535 a la solicitud de registro de la marca de

la **OSTEN** N.º 059732 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA

Al Representante legal de la sociedad **SANCFI**, cuyo paradero se desconoce para

que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de Abogado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición N.º 2535 a la solicitud de registro N.º 059732 que se encuentra a la marca **"OSTEN"**, producido por la sociedad **BIOCHEMIE GESELLSCHAFT**, mediante la Tránsito de sus derechos a **CAZA GONZALEZ RUIZ S. A. (EMAN)**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausencia con quien se continuará el juicio hasta el fin.

Por lo tanto, se fija el pre-

señe edicto de notificación en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Indus-

trias, hoy 4 de julio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. ROSAURA GONZALEZ MARCOS Funcionario instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias Dirección de Asesoría Legal Es copia Auténtica de su

original Panamá, 4 de julio de 1994 Director L: 003 531.28 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 314-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

co

HACE SABER Que VICTORINO ACOSTA SERRANO vecino de ATALAYA, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 8-145-263, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7569, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal Aduacada de una superficie de 3 Has + 7478 de M2, ubicada en ATALAYA, Corregimiento Casacera Distrito ATALAYA de esta Provincia a cuyos linderos son: NORTE Ramón Juárez SUR Carlos Franco ESTE Ramón Juárez OESTE Camino a Sabuena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de... y copia del mismo se entregará a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 26 días del mes de febrero de 1993.

JOSE SABEL CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755 Una publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 312-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

ca

HACE SABER Que OSVALDO FLORES PINZON vecino de TONOSÍ, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-110-2145, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8531, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal Aduacada de una superficie de 4 Has + 5257 29 M2, ubicada en TONOSÍ, Corregimiento LAS GUAS, Distrito CALOBRE de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE Julio Flores Pinzón SUR Cecilio Rodríguez ESTE Carlos Rodríguez OESTE Río Las Guas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre, en la Corregiduría de... y copia del mismo se entregará a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 26 días del mes de febrero de 1993.

AGY JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755 Una publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 311-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

co

HACE SABER Que NESTOR ALBERTO VALLESTER vecino de GUAYABO, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-80-1748, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal Aduacada de una superficie de 2 Has + 1336 40 M2, ubicada en GUAYABO, Corregi-

mento CALOBRE Distrito CALOBRE de esta Provincia y cuyos linderos son: NORTE Porfirio Díaz ESTE Svestre Díaz OESTE Camino a Foral Vegaudá

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre, en la Corregiduría de... y copia del mismo se entregará a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 26 días del mes de febrero de 1993.

JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755 Una publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 314-92

El suscrito Funcionario Sustancador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas a publi-

co

HACE SABER Que JUAN CRUZ CAMARENA Y OTRA vecino de EL EMSA, SADEPO, Distrito de SAN JAGO, portador de la cédula No. 9-180-563, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No. 37299, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno estatal Aduacada de una superficie de 3 Has + 1747 8 M2, ubicada en EL EMSA, SADEPO, Corregimiento LA PEÑA Distrito SAN JAGO de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE Tenorio de Defina SUR Carretera Nacional de Santiago de Veraguas ESTE Tenorio de Defina OESTE Servidumbre a otros fines. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de San-

ago, en la Corregiduría de... y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de enero de 1993.

AGY JOSE CHAVEZ Funcionario Sustancador ENEDA DONOSO Secretaria Ad-Hoc L: 430 755 Una publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 10-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER Que el señor (a) REYES CASTILLO DOMÍNGUEZ vecino del Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-776-202, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 61-81-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1752, Toma 3ª, Folio 282 y de procedencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 98 Has + 679 385 M2, ubicada en el Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales: NORTE Río Paraná y Papá Estrella SUR Mule Carrizo y José Rodríguez Domínguez, Territorio de Veraguas OESTE Río Paraná y Papá Estrella

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregaron a interesado para que los publique en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de febrero de 1993.

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustancador MAGNOVA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc L: 260 157 64 Una publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 14-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público

HACE SABER Que el señor (a) INOCENCIO BATISTA PINEDA, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-4-3793, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-287-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89,205, Rolo 1772, Complemento al Documento 3 y de procedencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has + 0 626 51 M2, ubicada en el Corregimiento de PANAMA de la Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE Carretera Meja y Socma Peña Barba SUR Herminda Arsemena ESTE Socma Peña Barba y Nivia Sánchez de Lasso OESTE Cole. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregaron a interesado para que los publique en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 19 días del mes de febrero de 1993.

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustancador MAGNOVA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc L: 260 157 64 Una publicación